

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 07 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LUIS JOSÉ LOPEZ MEDINA CON C.C 19.173.249 Y OTROS Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocero y administrador de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con NIT. **830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL ARRENDATARIO**; y por otra parte, el señor **LUIS JOSÉ LOPEZ MEDINA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.173.249 de Bogotá D.C.**, actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora **MARIA VICTORIA CAMPO LOZANO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **19.173.249 de Bogotá D.C.**, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

:

CONSIDERACIONES:

1. Que el veintinueve (29) de marzo de 2021, LAS PARTES, celebraron el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 07 DE 2021, cuyo objeto es “ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS, CON NÚMERO DE MATRÍCULA 100-200205, DIRECCIÓN “PARAJE LA PARROQUIA - LOTE 64”, COMO SEDE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, PARA EL GERENCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ ETAPA 1”.
2. Que a partir del día 20 de mayo de 2022, se inició la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el arrendador y el supervisor del contrato.
3. Que el parágrafo de la cláusula Vigésima Tercera del CONTRATO indica: (...) *MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden LAS PARTES deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo (...).*

4. Que el arrendador mediante comunicado de fecha 9 de marzo de 2022, manifestó su aprobación a la prórroga y adición al contrato de arrendamiento No. 07 de 2021, establecida por la supervisión del contrato.
5. Que, mediante solicitud de adición y prórroga del 11 de mayo de 2022, el supervisor del contrato solicitó y recomendó la modificación, exponiendo entre otros, los siguientes argumentos:

“(...) En mi condición de supervisor del Contrato No. 07 de 2021, conforme lo previsto en la cláusula vigésima segunda, me permito presentar solicitud de ADICIÓN y PRORROGA del mismo, en los siguientes términos:

(...)

3. SOLICITUD

Conforme lo anterior, el suscrito Supervisor recomienda la ADICIÓN y PRORROGA del Contrato No. 07 de 2021, de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.3 y 5.4 del Manual de Contratación, dada la necesidad de la Unidad de Gestión de contar con una sede para el gerenciamiento del proyecto en el municipio de Palestina, amén de que el contratista (sic) ha venido cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual.

(...)

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión requiere contar con las oficinas en donde actualmente funciona la sede de Palestina, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato No. 07 de 2021, en los siguientes términos:

a) Adición por la suma de \$3.801.000

b) Prorroga por tres (3) meses, del 20 de mayo al 20 de agosto de 2022, a fin de unificar la fecha de terminación con el contrato conexo de arrendamiento de bienes muebles que se tiene para la misma sede (Contrato No. 18 de 2021)

c) Modificación del valor mensual a partir del 20 de mayo de 2022, con un incremento del 5,5833%, inferior al incremento del IPC 2021 (5,62%), quedando con un valor mensual de \$1.267.000

d) El contratista (sic) deberá ampliar las garantías vigentes, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Manual de Contratación (...)

6. Que mediante sesión No. 22 del Comité de Contratación realizado el día 17 de mayo de 2022, se recomendó adelantar la presente modificación.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo dispuesto en los numerales 5.3 “Ampliación del plazo” y 5.6 “Modificaciones contractuales” del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación al plazo y adición del valor del contrato.
8. Que el valor de la presente adición tiene como respaldo el Certificado de Disponibilidad de Recursos 028 del 18 de mayo del 2022, expedido por el Director Senior de Fiducia Pública de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., obrando única y exclusivamente como vocero del

Patrimonio Autónomo Fideicomiso Aerocafé. El cual hace parte integral del presente documento de modificación

9. Que mediante correo electrónico del veinte (20) de mayo de 2022 el Gerente de la Unidad de Gestión, remitió la instrucción a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 1 del citado contrato.
10. Que el **ARRENDADOR** acepta la celebración de este Otrosí No. 1 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR, el valor del contrato en el inciso primero de la cláusula tercera del Contrato No. 07 de 2021, en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 3.801.000) M/CTE**, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente forma, los demás apartes continuaran sin modificación:

*(...) **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato será la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 18.201.000) M/CTE**, incluido los impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. (...)*

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR, El inciso primero de la cláusula Cuarta del Contrato, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente forma, los demás apartes continuaran sin modificación:

*“**CUARTA: FORMA DE PAGO:** El contratante pagará al contratista por medio de pagos mensuales en pesos colombianos, de la siguiente manera: doce (12) pagos mensuales de \$1.200.000 y tres (3) pagos mensuales correspondientes a \$ 1.267.000, valor que se pagará de la siguiente forma Mes vencido, previa entrega de los soportes establecidos, a saber, (i) Factura o documento equivalente (ii) Certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato. (...)*”

CLAUSULA TERCERA. MODIFICAR, el inciso primero de la CLÁUSULA QUINTA, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 20 de agosto de 2022 la cual quedará así:

*“**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de agosto de 2022, contados a partir de la firma del contrato y cumplimiento de los requisitos de perfección y ejecución y la suscripción del acta de entrega del inmueble.”*

CLÁUSULA CUARTA. EL ARRENDADOR se compromete a ampliar las vigencias de las garantías y el valor amparado de las mismas, de conformidad con lo establecido en CLÁUSULA NOVENA

“GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO” del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 07 DE 2021.

CLÁUSULA QUINTA. Las demás cláusulas del CONTRATO, que no fueron modificadas y continúan vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

EL ARRENDATARIO,



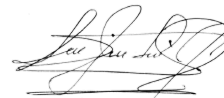
CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

EL ARRENDADOR,



LUIS JOSÉ LÓPEZ MEDINA

C.C 19.173.249

